

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF: 2021-00058-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo garantía real -prendario- de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá S.A.** contra **Diana Alfonso Hernández** por las siguientes cantidades vistas en el pagarés allegados.

Pagaré núm. 357126646

1.1.- La suma de \$24´167.525 por concepto del capital insoluto.

1.2.- La suma de \$8´108.422 que corresponden a 8 cuotas entre 27 de febrero de 2020 y 27 de septiembre de 2020, tal y como se evidencia en el pretensión **1.1.**) del escrito genitor.

1.3.- La suma de \$3´185.494 por concepto de intereses de plazo de 8 cuotas entre 27 de febrero de 2020 y 27 de septiembre de 2020, tal y como se evidencia en el pretensión **1.1.**) del escrito genitor.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.2.-) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación², liquidados a la tasa anual, sin exceder la tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.1.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación³, liquidados a la tasa anual, sin exceder la tasa legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 23437832

1.5.- La suma de \$7´825.210 por concepto del capital insoluto.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior (1.5.-) desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la obligación⁴, liquidados a la tasa anual, sin exceder la tasa legal

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Art. 884 Cco.

³ Art. 884 Cco.

⁴ Art. 884 Cco.

permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del rodante de placa WOY 947. Ofíciase a la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente para que inscriba la medida, de conformidad, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

Acláresele que sobre el mencionado rodante se constituyó una prenda a favor de la parte demandante, por lo que en caso de que sobre el mismo exista una medida de embargo, ésta deberá ser cancelada para registrarse la aquí decretada.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

En el caso de requerirse emolumentos de registro de la orden judicial deberán ser asumidos por la parte interesada.

5.- Se reconoce personería al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 10
Hoy 1 de marzo de 2021.
La Sria.

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA